



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ANA MILENA RAMIREZ ARAQUE
Radicación: 190013103006-2021-00165-00

Vista la comunicación suscrita por la Dra. Ana Lucia Acosta Oviedo, allegada el 7 de septiembre de 2022 a la dirección electrónica del Despacho, en la que manifiesta su renuncia al poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A./ ALINAZA S.G.P., se observa que la misma cumple con las exigencias del art. 76 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y por tanto deviene su aceptación.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA** comunicada por la Dra. Ana Lucia Acosta Oviedo, al poder que le fuera conferido como abogada de la firma MEJIA Y ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT 805017300-1, firma endosataria de la SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S NIT 900948121-7, sociedad facultada para actuar como endosante en procuración de BANCOLOMBIA S.A en el presente asunto, al poder que le fuera conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: Advertir que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido¹.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 136 hoy 9 de septiembre de 2022 desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

¹ Inciso 3 art. 76 C.G.P

